

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiuno de dos mil veinte

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00885 00

Integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se provee de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del código General del proceso, considerando que:

1. Mediante auto de diciembre 11 de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS TECNICOS GENERALES SAS MANTO SAS contra MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS - MIKO S.A.S. (FI. 80 C-1).

2. La ejecutada se notificó personalmente (ver acta a folio 82) y si bien oportunamente interpuso reposición contra el auto de apremio, no opuso excepciones de mérito y por tanto, como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 de la misma normatividad.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 del código General del Proceso, incluyendo \$5'000.000 M/Cte, como agencias en derecho.

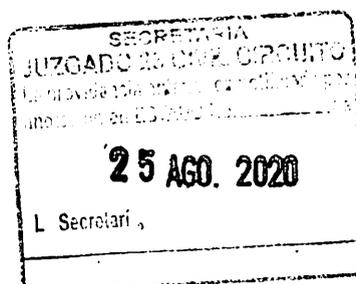
QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)



FI. 09.